



MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DEL DERECHO

# Abecé Consultorios Jurídicos

---



## ¿Qué es el consultorio jurídico?

Constituye un escenario de aprendizaje práctico y hace parte de la formación jurídica de los estudiantes de derecho en su preparación.

El consultorio jurídico permite que los estudiantes adquieran conocimientos y desarrollen competencias, habilidades y valores éticos para el ejercicio de la profesión de abogado, prestando el servicio obligatorio y gratuito de asistencia jurídica, a la población beneficiaria establecida en la ley.

## Zona de influencia de los consultorios jurídicos

Para todos los efectos normativos, se entiende que la zona de influencia de los consultorios jurídicos es la que en ejercicio de su autonomía universitaria determinen los reglamentos de las instituciones de educación superior. La zona de influencia podrá ser municipal, distrital, departamental o nacional, de acuerdo con su ubicación geográfica, los servicios que prestarán y la disponibilidad de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TIC.

De conformidad con estos criterios se podrán delimitar zonas de influencia de acuerdo con cada uno de los servicios prestados, diferenciando entre asesoría jurídica, conciliación extrajudicial, representación judicial y extrajudicial, y procedimientos administrativos.

## Funcionamiento de los consultorios jurídicos

La Ley 2113 de 2021 establece que las instituciones de educación superior con programa de pregrado en Derecho tendrán un consultorio jurídico que para su funcionamiento requerirá aprobación del Ministerio de Justicia y del Derecho.

## Procedimiento para el funcionamiento de los consultorios jurídicos

2

Las instituciones de educación superior con programa de Derecho aprobado por el Ministerio de Educación Nacional deberán solicitar la aprobación de funcionamiento del consultorio jurídico al Ministerio de Justicia y del Derecho en el formato que la entidad establezca, que será diligenciado y suscrito por el representante legal, el apoderado de la institución educativa y/o el director del consultorio jurídico.

## Documentos que acompañan la solicitud de funcionamiento del consultorio jurídico

El representante legal, apoderado de la institución de educación superior y/o el director del consultorio jurídico deberá acompañar el formato de solicitud con los siguientes documentos:



- 1.** Certificado de existencia y representación legal de la institución de educación superior con una vigencia no superior a 90 días.
- 2.** Copia del registro calificado del programa de derecho expedido por el Ministerio de Educación Nacional.
- 3.** Acto de funcionamiento del consultorio jurídico. El acta, acuerdo o estatuto de la institución de educación superior mediante el cual sus autoridades o representantes aprueban la expedición del reglamento interno del consultorio jurídico.
- 4.** Organigrama del consultorio jurídico.
- 5.** Plan de estudios, indicando las áreas del derecho a las que dirigirá la práctica jurídica en cada caso y la forma en la que se articula con el Proyecto Educativo Institucional y el Proyecto Educativo del Programa de Formación en Derecho de manera progresiva con el currículo diseñado y acogido por la institución de educación superior, de acuerdo con su naturaleza, modalidad y metodología, en aplicación del principio de progresividad establecido en el artículo 3 de la ley 2113 del 2021.
- 6.** Reglamento interno del consultorio jurídico que garantice el cumplimiento de los principios que orientan la Ley 2113 del 2021, así como la prestación continua de los servicios obligatorios de representación judicial de los estudiantes, la conciliación en derecho, la pedagogía en derecho para los estudiantes, y la calidad y eficiencia en la atención a los usuarios del consultorio.
- 7.** Perfil y tiempo de dedicación del personal que garantizará la supervisión, la guía y la coordinación del consultorio jurídico, tanto a nivel docente como a nivel administrativo. El recurso humano debe ser suficiente para garantizar el ejercicio práctico académico y la prestación del servicio de asistencia jurídica de forma obligatoria y gratuita, de acuerdo con las competencias que la ley les asigna a los consultorios jurídicos.
- 8.** Registro documental (planos, fílmico y fotográfico) del espacio físico donde se prestará el servicio presencial del consultorio jurídico, determinando en todo caso, los siguientes lineamientos:
  - a.** Distribución del área administrativa del consultorio jurídico.
  - b.** Distribución del área o locaciones para el acceso a sus instalaciones de personas con discapacidad, garantizando los principios de accesibilidad e inclusión de la Ley 2113 del 2021.
  - c.** Distribución del área en donde se va a ubicar el centro de conciliación del consultorio jurídico.
  - d.** Distribución del área de trabajo de los estudiantes en donde podrán adelantar el desarrollo de los procesos.



**e.** Área de distribución de las ayudas tecnológicas y herramientas de las TIC para los estudiantes, docentes y/o usuarios, para la prestación de los servicios dispuestos por el consultorio jurídico.

**f.** Distribución del área de archivo para los expedientes que son tramitados por el consultorio jurídico.

**g.** Distribución de las áreas de bioseguridad de usuarios, estudiantes, docentes y/o personal administrativo, que cumpla con las normas o directrices que dicten el Ministerio de Salud y las Secretarías de Salud.

**h.** Organización de espacios inclusivos que garanticen la atención de los usuarios con discapacidad en condiciones de calidad, aplicando los preceptos establecidos en la Ley 1618 del 2013.

**i.** Distribución de las instalaciones que permitan el desarrollo de los servicios que el consultorio jurídico va a prestar.

**j.** Registro documental de las herramientas tecnológicas, plataformas virtuales, convenios o memorandos de entendimiento o acuerdos de voluntades, celebrados para la prestación del servicio, que en aplicación del artículo 13 de la Ley 2113 de 2021, el consultorio jurídico dispondrá para prestar sus servicios de forma virtual, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2.7.2.1.4.1., del Decreto Reglamentario de 2022.

Cuando los consultorios jurídicos de las Instituciones de Educación Superior opten por prestar los servicios de conciliación en equidad deberán informarlo en la solicitud y acompañar los documentos que prueben la capacidad, idoneidad y experiencia para la prestación del servicio. Asimismo, deberán remitir el convenio con la entidad municipal que dentro de su zona de influencia ejercerá la coordinación, en asocio con las comunidades, para el establecimiento e implementación del sistema de justicia local y como desarrollo de las políticas públicas del orden nacional, departamental o municipal de fortalecimiento de la justicia en equidad.

Si la prestación del servicio se orienta a ejercer como conciliadores en equidad, deberá anexarse el aval otorgado por la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el acto de nombramiento como conciliador en equidad del docente(s) y/o estudiantes(s) habilitados para actuar.

Se entiende como inherente a la práctica de consultorio jurídico el acompañamiento y asesoramiento a la gestión de conciliadores en equidad que lo requieran o soliciten.

Cuando los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior opten por prestar los servicios en materia de justicia restaurativa en los tér-



minos de los artículos 518 y s.s. de la Ley 906 de 2004 (para actuar en la conciliación preprocesal) deberán manifestarlo en la solicitud acompañando los requisitos que se hayan establecido en el reglamento interno para los docentes y estudiantes que actúen como conciliadores.

Para prestar este servicio de la conciliación preprocesal, se requiere que se encuentre vinculado al consultorio jurídico mínimo un (1) docente con estudios en el área penal, y certificación para gestionar mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Para prestar los servicios de mediación penal, deberá contar como mínimo con un (1) docente con estudios en el área penal, certificación para gestionar mecanismos alternativos de solución de conflictos y, de ser posible, formación o experiencia en mediación penal.

## **El trámite de aprobación de la solicitud por el Ministerio de Justicia y del Derecho**

El Ministerio de Justicia y del Derecho verificará el cumplimiento de los requisitos anteriormente referidos, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación formal de la solicitud de aprobación por parte de la institución de educación superior.

En caso de que el Ministerio de Justicia y del Derecho requiera a la institución de educación superior para que realice complementaciones, modificaciones y/o ajustes a la solicitud de aprobación, esta tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para presentar los documentos correspondientes, so pena de que el trámite sea archivado.

En caso de que el Ministerio de Justicia y del Derecho lo considere necesario, este podrá realizar visita de verificación del cumplimiento de los requisitos a la institución de educación superior, dentro del término establecido en los incisos anteriores. Esta visita será anunciada formalmente al representante legal, al apoderado y/o director del consultorio jurídico, según corresponda.

El Ministerio de Justicia y del Derecho, posterior al vencimiento de los términos establecidos en los incisos anteriores, expedirá el acto administrativo motivado, autorizando o negando el funcionamiento del consultorio jurídico.

Contra la decisión que niega la autorización de funcionamiento del consultorio jurídico proceden los recursos de reposición y apelación, en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011 o norma que la reemplace. La apelación será resuelta por el viceministerio de Promoción de la Justicia del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Los recursos serán resueltos dentro de los dos (2) meses siguientes a su inter-



posición y/o concesión según corresponda.

Los consultorios jurídicos solo podrán iniciar sus actividades cuando el Ministerio de Justicia y del Derecho expida, notifique y quede en firme el correspondiente acto administrativo motivado de aprobación de funcionamiento del consultorio jurídico de la institución de educación superior. La copia de este se enviará al Ministerio de Educación Nacional.

### **Autorización de funcionamiento del consultorio jurídico en la modalidad virtual**

En el marco del artículo 13 de la Ley 2113 de 2021, y bajo el principio general de derecho “Ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus” -donde la ley no distingue, no debe distinguirse-, los consultorios jurídicos pueden prestar los servicios contemplados por esta ley de forma virtual. Para esto, los proyectos educativos de programa deben cumplir las condiciones de calidad necesarias para emprender procesos de formación en los diferentes niveles: tecnológico, profesional, especialización, maestría o doctorado. Por lo tanto, los proyectos reciben autorización por parte del Ministerio de Educación Nacional, luego de una evaluación positiva que demuestre el aseguramiento de las condiciones de calidad. Esta licencia recibe el nombre de Registro Calificado y se sustenta en la expedición de un acto administrativo que faculta a la institución para dar apertura al Proyecto Curricular, en este caso de derecho, de acuerdo con el Decreto 1330 de julio 25 de 2019 “por el cual se sustituye el capítulo 2 y se suprime el capítulo 7 del título 3 de la parte 5 del libro 2 del Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación”.

Es destacar que en su artículo 2.5.3.2.2.4, el Decreto 1330 de 2019 contempla que el programa académico debe contener idéntico contenido curricular, mediante distintas modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), en coherencia con la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional. Asimismo, junto con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2113 de 2021, se observa, que en el caso de la modalidad virtual, los medios tecnológicos deberán poner a disposición del usuario la trazabilidad de la atención prestada, así como la documentación en medio digital o físico, según sea requerido por este, donde se dé cuenta de la atención y los resultados correspondientes, y al mismo tiempo garantice una intercomunicación y retroalimentación ininterrumpida con la población beneficiaria.

En conclusión, si el consultorio jurídico se presenta con las condiciones de calidad exigidas para la modalidad virtual de acuerdo con la normatividad vigente, y a su vez cumple con los requisitos de la Ley 2113 de 2021 y el decreto que la reglamente, puede solicitar autorización para su funcionamiento. Esta será estudiada en su oportunidad por el Ministerio de Justicia y del Derecho de acuerdo con los principios generales de la ley, que incluyen la autonomía



y progresividad, y que permiten que las instituciones de educación superior articulen progresivamente la práctica del consultorio jurídico con el currículo diseñado y acogido por la Institución y el programa, de acuerdo con su naturaleza, modalidad y metodología.

### **De la revocatoria o suspensión del registro calificado del programa de Derecho y la suspensión o pérdida de ejecutoria de aprobación del funcionamiento del consultorio jurídico.**

En caso de que el Ministerio de Educación Nacional revoque o suspenda el registro calificado del programa de Derecho, dicho acto tendrá como consecuencia automática la suspensión o pérdida de ejecutoria del acto administrativo de aprobación del funcionamiento del consultorio jurídico, evento en el cual este seguirá funcionando transitoriamente hasta tanto se garantice la continuación de estudios de derecho de los estudiantes que se encuentran cursando la carrera y que estén matriculados con anterioridad a la cancelación del programa, en cuyo caso la institución de educación superior deberá presentar al Ministerio de Justicia y del Derecho un informe sobre los estudiantes a los que se les garantiza la continuación de estudios y un plan de contingencia sobre las condiciones de funcionamiento transitorias del consultorio jurídico y la forma progresiva en que se sustituirá la representación judicial de los casos que lleven los estudiantes al cierre del consultorio jurídico. El plan de contingencia será vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho teniendo como parámetro el cumplimiento de las condiciones de calidad requeridos y la inadmisión de nuevos estudiantes matriculados o admitidos con posterioridad a la cancelación del registro.

### **De las obligaciones de las instituciones de educación superior que a la vigencia de la Ley 2113 de 2021 y su decreto reglamentario prestan los servicios de consultorios jurídicos.**

Las instituciones de educación superior que a la fecha de entrada en vigor de la Ley 2113 de 2021 y su decreto reglamentario se encuentren autorizados para prestar sus servicios de consultorio jurídico, deberán realizar las modificaciones y/o ajustes necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el decreto reglamentario y dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley 2113 del 2021. En todo caso, los ajustes que realicen las instituciones de educación superior sobre los consultorios jurídicos, y en el pénsum académico de los programas de Derecho en lo relacionado con la prestación de servicios en los consultorios jurídicos, deberán ser informados de forma inmediata al Ministerio de Justicia y del Derecho, dentro del término máximo de treinta (30) días hábiles a partir de cada modificación.

### **De los reglamentos internos de los consultorios jurídicos.**

En consonancia con el principio de autonomía universitaria, todas las ins-



tituciones de educación superior con programas de formación en Derecho tendrán un reglamento interno para el funcionamiento de los consultorios jurídicos, que se deberá ceñir a los lineamientos de la Ley 2113 del 2021, y su decreto reglamentario. El reglamento aprobado en la Institución de Educación Superior deberá ser remitido al Ministerio de Justicia y del Derecho, con la solicitud de aprobación de funcionamiento del Consultorio Jurídico.

### **Del contenido de los reglamentos internos de los consultorios jurídicos.**

Los reglamentos internos de los consultorios jurídicos deberán contemplar aspectos como:

- 1.** La zona de influencia de la prestación de los servicios del consultorio jurídico.
- 2.** El tipo de servicios, la modalidad y la metodología con que prestarán los consultorios jurídicos dentro del marco de la Ley 2113 del 2021.
- 3.** Los requisitos para que los estudiantes puedan iniciar su práctica en el consultorio, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 6 de la Ley 2113 del 2021 y los establecidos por las instituciones de educación superior en el marco de la autonomía universitaria.
- 4.** Los criterios para la evaluación socioeconómica de los usuarios que solicitan la prestación de los servicios de consultorio jurídico, y los mecanismos e instancias a las que pueden acceder los usuarios a quienes les sea negada la atención en el consultorio jurídico, de conformidad con el artículo 8 de Ley 2113 del 2021. Los mecanismos e instancias que se consideren pertinentes para el asesoramiento, conocimiento y atención de inquietudes, quejas o reclamos por parte de sus usuarios y de información al público.
- 5.** Los mecanismos y medios establecidos para garantizar la continuidad de la prestación del servicio del consultorio jurídico en todo momento y de manera ininterrumpida, de conformidad con lo previsto en la Ley 2113 y en este decreto.
- 6.** La forma en que se solicitará estudiará y otorgará el auxilio de transporte cuando así se tenga previsto por parte de la institución de educación superior, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2113 del 2021 y en el marco de la autonomía universitaria.
- 7.** El régimen de faltas, sanciones procedentes y los procedimientos que se adelantarán en caso de ocurrencia de conductas que encajen en las descripciones tipificadas como faltas y que fueren cometidas por los estudiantes, con las previsiones necesarias para salvaguardar el principio de legalidad, de doble instancia, y el derecho al debido proceso a los señalados como posibles autores de la falta.



En caso de que en los reglamentos de la institución educativa y/o en el reglamento específico para el programa de Derecho, se contemple lo previsto en el numeral anterior, en el reglamento del Consultorio Jurídico deberá estipularse en forma expresa, pudiendo adicionarse con la descripción de faltas específicas que puedan cometerse en el ejercicio de la práctica académica, por parte de estudiantes, docentes o personal administrativo.

## **Las funciones de control y vigilancia del Ministerio de Justicia y del Derecho a los consultorios jurídicos.**

Los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior se encuentran sujetos al control y vigilancia del Ministerio de Justicia y del Derecho, quien velará por el cumplimiento de la normatividad vigente en las condiciones de funcionamiento y la correcta prestación de los servicios autorizados de conformidad con lo establecido en la Ley 2113 del 2021, y las normas que la modifiquen o reglamenten.

## **Objeto de control y vigilancia de los consultorios jurídicos por el Ministerio de Justicia y del Derecho.**

El Ministerio de Justicia y del Derecho realizará vigilancia y control sobre:

- 1.** La correcta prestación de los servicios a cargo del consultorio jurídico dentro del marco de la Ley 2113 del 2021 y los reglamentos que se expidan en consonancia con esta.
- 2.** Las condiciones de funcionamiento del consultorio jurídico, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2113 del 2021 y normas que la modifiquen y/o reglamenten.
- 3.** Las acciones tomadas para la innovación jurídica y el mejoramiento permanente de la calidad del servicio.
- 4.** La prestación continua de los servicios a cargo del consultorio jurídico, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2113 del 2021 y normas que la modifiquen y/o reglamenten.
- 5.** La proyección del consultorio jurídico en responsabilidad social para el cumplimiento de los objetivos y principios establecidos en la Ley 2113 del 2021.
- 6.** La retroalimentación de los usuarios frente a la presentación de quejas, reclamos, peticiones o sugerencias ante el consultorio jurídico.
- 7.** El cumplimiento de los lineamientos establecidos en los reglamentos internos de los consultorios jurídicos.



- 8.** La guía, supervisión y control del personal docente y administrativo de la institución de educación superior frente a los procesos que adelanten los estudiantes.
- 9.** La calidad de la prestación de los servicios a cargo del consultorio jurídico.
- 10.** El cumplimiento de los convenios o acuerdos que sean celebrados para la prestación del servicio de los consultorios jurídicos.
- 11.** La gestión frente a las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias que sean presentadas ante los consultorios jurídicos o ante el Ministerio de Justicia y del Derecho.
- 12.** El registro en el sistema de información de la documentación solicitada.

### **Visitas para el ejercicio del control y vigilancia por el Ministerio de Justicia y del Derecho a los consultorios jurídicos.**

El Ministerio de Justicia y del Derecho realizará las visitas que se programen dentro del plan de vigilancia, o en cualquier momento de oficio o a petición de cualquier ciudadano para requerir información y/o adelantar las visitas de control y vigilancia que considere necesarias, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2113 del 2021 y la reglamentación vigente.

En los casos de quejas presentadas por ciudadanos, se realizará la respectiva visita para verificar los hechos que motivaron la queja y las medidas necesarias a ser adoptadas por el consultorio jurídico.

En todo caso, la visita deberá ser documentada y con fundamento en ella y/o en la información que se solicite y reciba por parte del consultorio jurídico, se iniciará la actuación de control, que constará en un expediente físico o digital y será registrada en el sistema de información sobre la gestión de los consultorios jurídicos.

### **Casos que ameritan desplegar las actividades de Inspección y vigilancia mediante visita:**

- 1.** Si la queja se relaciona con la continuidad de los servicios que presta el consultorio jurídico.
- 2.** Si la queja se relaciona con las condiciones que garantizan el funcionamiento de los consultorios jurídicos y la gratuidad del servicio.
- 3.** Si la queja se refiere a que los servicios de asesoría jurídica y pedagógica





gía en derecho no se prestan en los puntos que ha informado a la comunidad el consultorio jurídico.

**4.** Si la queja se refiere al deterioro de las condiciones locativas de los sitios donde el consultorio jurídico presta sus servicios.

**5.** Para verificar la no continuación de prestación del servicio del consultorio jurídico cuando el Ministerio de Educación Nacional ha revocado o suspendido el registro calificado del programa de Derecho y el Ministerio de Justicia y del Derecho ha notificado el acto administrativo que suspende o cancela la licencia de aprobación de funcionamiento del consultorio jurídico.

**6.** Para verificar el cumplimiento del plan de mejoramiento que el consultorio jurídico debe adoptar como producto de quejas de los usuarios o como resultado de las visitas de control o vigilancia que adelante el Ministerio de Justicia y del Derecho.

### **Actuaciones del Ministerio de Justicia y del Derecho como resultado de la visita de control y vigilancia.**

Si como resultado de la visita, el Ministerio de Justicia y del Derecho encuentra hechos o situaciones que pudieren constituir faltas a los principios y objetivos señalados en la Ley 2113 del 2021 o de su decreto reglamentario, o acciones de mejora que sea necesario implementar, procederá a informarlas mediante comunicación escrita que será dirigida al representante legal de la institución y al director del consultorio jurídico visitado, para que se pronuncien frente a las hechos y situaciones referidas dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes al recibió de la comunicación, aportando las pruebas que pretenda hacer valer.

Recibido el pronunciamiento de la institución o vencido el término concedido, el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante acto motivado pondrá fin a la actuación teniendo como inexistentes o no probados los hechos que motivaron la visita o, por el contrario, declararlos probados requiriendo al consultorio jurídico para que formule un plan de mejoramiento que deberá ser remitido dentro del término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a partir de la fecha de la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se pone fin a la actuación.

Contra el acto administrativo que pone fin a la actuación proceden los recursos de reposición y apelación, en los términos previstos en la ley 1437 de 2011 o la norma que la reemplace. La apelación será resuelta por el/la viceministro (a) de Promoción de la Justicia del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Los recursos serán resueltos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su interposición y/o concesión según corresponda.



### **¿Qué es el plan de mejoramiento?**

Es el conjunto de acciones específicas, preventivas y correctivas que implementará la institución de educación superior orientadas a lograr el cumplimiento de las disposiciones legales, de acuerdo con la solicitud que le presente el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Las acciones que se indiquen deberán especificar las fechas de cumplimiento, las gestiones que se adelantarán, el personal responsable dentro de la institución y la metodología para la adopción de cada una de estas medidas. El contenido del documento Plan de Mejoramiento deberá contar con visto bueno del jefe inmediato de la dirección del consultorio jurídico de acuerdo con el organigrama institucional.

El Ministerio de Justicia y del Derecho hará las observaciones que estime pertinentes para la aprobación e implementación del plan de mejoramiento, el cual, una vez aprobado deberá cumplirse de forma estricta.

El Ministerio de Justicia y del Derecho hará seguimiento y verificación al cumplimiento de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento aprobado, con el fin de garantizar las condiciones y la prestación del buen servicio de los consultorios jurídicos a los ciudadanos y la observancia de los preceptos de la Ley 2113 del 2021 y la presente reglamentación.

Las constancias, documentos y demás información relacionada con el plan de mejoramiento y que demuestre que se han efectuado los ajustes solicitados, deberán ser documentados en el respectivo expediente físico o digital y deberán ser registradas en el sistema de información.

En caso de incumplimiento al plan de mejoramiento por parte del consultorio jurídico, el Ministerio de Justicia y del Derecho informará al Ministerio de Educación Nacional para lo de su competencia.

### **Finalidad y objeto del sistema de información sobre la gestión de los consultorios jurídicos**

El sistema de información será implementado por el Ministerio de Justicia y del Derecho teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2113 de 2021, para registrar y almacenar la información relacionada con los consultorios jurídicos existentes, trámites de solicitud de autorización, funciones de vigilancia y control y toda la información que los consultorios jurídicos deban suministrar de acuerdo con lo establecido por el Gobierno nacional en desarrollo del artículo 15 de la Ley 2113 del 2021.

### **¿En qué medios pueden las instituciones de educación superior reportar la información de los consultorios jurídicos mientras se implementa el sistema de información por parte del Ministerio de**





## Justicia y del Derecho?

Las instituciones de educación superior deberán reportar la información solicitada de forma progresiva, de acuerdo con los lineamientos y periodicidad señalados por el Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de los canales institucionales.

### De la información que deben reportar las instituciones de educación superior sobre la gestión de los consultorios jurídicos

Sin perjuicio de la información que sea requerida de forma adicional por el Ministerio de Justicia y del Derecho, los consultorios jurídicos deberán reportar de forma permanente al sistema de información los siguientes datos:

1. Procesos adelantados en ejercicio de la representación de terceros y de los demás servicios ofrecidos, determinando la jurisdicción, número y clase del proceso y el estado en que se encuentra.
2. La modalidad de prestación de los servicios.
3. Los convenios celebrados con otras entidades, en donde se indique el objeto y las partes que celebran.
4. Estadísticas de usuarios atendidos.
5. Número de quejas, reclamos, peticiones o sugerencias recibidas, el trámite dado a las mismas y su estado.
6. Reglamento interno de los consultorios jurídicos y las modificaciones realizadas.
7. La demás información que le sea solicitada.



**MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DEL DERECHO**



@minjustiaco



**[www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)**